



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con la Hoja de Ruta n.º T-538214-2024, Informe n.º 0016-2024-MTC/17.02.15.vvc., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento señalado en visto, la CORPORACION Y SERVICIOS SAN MATEO S.A.C., con RUC n.º 20613108751 y domicilio legal en: Av. Túpac Amaru n.º 1665 Urb. Alto Mochica, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante La Empresa); solicita, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC (en adelante el TUPA), concordante con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC (en adelante el RNAT), el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: AWR857 (2017), correspondiente a la categoría M3, clase III de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC;

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3 del RNAT, refiere que el servicio de transporte de trabajadores es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo;

Que, el artículo 16 del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 20.1.10 del artículo 20 del RNAT establece como una de las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional, regional y provincial contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita a la autoridad, en forma permanente, la información del vehículo en ruta;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3552737> ingresando el número de expediente **T-538214-2024** y la siguiente clave: KHURR6 .



Resolución Directoral

Que, asimismo, el numeral 43.1 del artículo 43 del RNAT, señala que los prestadores de servicio de transporte especial de personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el transporte regular de personas, en lo que les resulte aplicable, según se trate de servicio de ámbito nacional, regional o provincial;

Que, por otro lado, de conformidad con lo prescrito en el numeral 81.1 del artículo 81 del RNAT, la Hoja de Ruta Electrónica es de uso obligatorio para el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional; para tal fin, el MTC deberá proporcionar las facilidades para su acceso y registro correspondiente;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A del RNAT establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de 10 (diez) años, salvo las excepciones previstas en el RNAT, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

Que, La Empresa cumple con los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: AWR-857 (2017), señalada en el primer considerando de la presente resolución;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutrán), es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran conforme la Ley n.º 29380;

Que, el artículo 128 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 4 de julio de 2021, establece que: "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3552737> ingresando el número de expediente **T-538214-2024** y la siguiente clave: KHURR6 .



Resolución Directoral

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Ley n.° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la CORPORACION Y SERVICIOS SAN MATEO S.A.C. la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: AWR-857 (2017), por el periodo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de 30 (treinta) días hábiles.

Artículo 3.- La CORPORACION Y SERVICIOS SAN MATEO S.A.C. iniciará sus operaciones dentro de los 30 (treinta) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, la presente resolución o copia de la misma, deberá ser colocada en el domicilio legal y oficinas administrativas, en un lugar visible, a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La CORPORACION Y SERVICIOS SAN MATEO S.A.C. deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada que será entregada en sobre cerrado por la administración, de no contar con la misma.

Artículo 5.- Los vehículos que posteriormente solicite habilitar la CORPORACION Y SERVICIOS SAN MATEO S.A.C. deberán contar con el contrato vigente suscrito con el proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS-. Asimismo, contar con el Certificado o Acta de Instalación con las características del equipo o dispositivo instalado en el vehículo, conforme lo establecido en el numeral 20.1.10 del artículo 20 y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del artículo 23 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3552737> ingresando el número de expediente T-538214-2024 y la siguiente clave: KHURR6 .



Resolución Directoral

Artículo 6.- La CORPORACION Y SERVICIOS SAN MATEO S.A.C. deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica por medio del acceso otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su registro y emisión a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3552737> ingresando el número de expediente **T-538214-2024** y la siguiente clave: KHURR6 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024